Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde se libro mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2.009 y a la fecha no se hecho la respectiva notificación del mismo. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, mayo 19 de 2.020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

RADICACION: 2010-00203
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL ALVAREZ SARMIENTO
DEMANDADO: INVERSIONES LLINAS MENDOZA LTDA – INVERLLIN LTDA
Mayo 18 de 2.020

Visto el anterior informe, se procede a resolver previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa, que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2.009 se libró mandamiento de pago, como título base de la ejecución fue la sentencia de fecha 13 de julio de 2.009, este mandamiento fue notificado por estado No. 08 de fecha 8 de febrero de 2.010; que la última actuación fue el día 11 de mayo de 2.016, donde el juzgado se abstiene de darle tramite a una solicitud de nulidad ; y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, numeral 2, que dice tácitamente:

> "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En mérito de lo anterior, y como quiera que ha pasado más de 4 años de la última actuación y de acuerdo a la norma antes citada, se deberá decretar el desistimiento tácito y como consecuencia se quedara sin efectos la demanda y las pretensiones en ella fundadas, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

1.- Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas si las hubiere decretadas e inscritas

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Providencia Notificada por:
Estado No. _____
Fecha: _____
Rafael Suarez delgado
Secretario